2. A todo el personal laboral de este Ayuntamiento que realice trabajos extraordinarios con motivos de ferias y fiestas locales, percibirán las siguientes gratificaciones:

Encargado 210 euros.
Electricistas 180 euros.

3. Al resto de personal se les abonará las horas extraordinarias que efectivamente realicen.

4. Estas gratificaciones se verán incrementadas en función de la subida salarial anual.

5. Se valorarán, atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 60 horas al año, compensándose económicamente según marque el convenio vigente.

6. Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por el Alcalde o Concejal Delegado de personal, a instancias de la jefatura del servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizados y en un plazo no superior a 5 días laborables1

7. Mensualmente los servicios de personal comunicarán por escrito a los órganos de representación del personal del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

HORAS EXTRAORDINARIAS.

1. Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias, solo en caso muy excepcionales, de urgente necesidad, podrán realizarse, si rebasar nunca el máximo de 60 horas.

2. El importe de las horas extraordinarias será:

Diurnas en día laborable: El valor de la hora ordinaria incrementada en un 75%

Nocturnas en día laborable: El valor de la hora ordinaria incrementada en un 100%

Nocturnas y festivas: El valor de la hora ordinaria incrementada en un 200%

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinaria realizadas, podrán compensarse por tiempos equivalentes en descanso retribuido dentro de los 4 meses siguientes a su realización, con una equivalencia de 2 horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada.

ARTÍCULO 33.º- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

Los laborales tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objetivo sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio previa autorización del Sr. Alcalde-Presidente, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes

1. Dietas
2. Gastos de Desplazamiento
3. Indemnización por residencia eventual
4. Indemnización por asistencia a tribunal de pruebas selectivas y comisiones de valoración
5. Indemnización especial

DIETAS.

a) Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentra el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

b) Cuando por razón del servicio se desempeñen determinados cometidos fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo, se percibirán las siguientes dietas:

Dieta entera si se pernota fuera de la residencia habitual.

Dieta reducida si se vuelve a pernotar a la residencia habitual.

c) Las cuantías serán las siguientes:

| Grupo | Por alojamiento | ½ Dieta | Dieta entera |
|---|---|---|---|
| 1 | 94,96 | 52,29 | 147,25 |
| 2 | 58,90 | 36,66 | 95,56 |
| 3 | 44,47 | 27,65 | 72,12 |

d) El Excmo. Ayuntamiento abonará, antes del inicio del viaje, empleado laboral que tuviera que desplazarse, al menos el 80 % del valor total de las dietas que corresponden, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago.

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

1. Se conceptúa como gastos de desplazamiento la cantidad que se abone al empleo público por los que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.

2. Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y conductor a disposición del empleado laboral que por necesidad del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro situado fuera de su centro habitual de trabajo, utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regular de transporte

3. La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte supondrán, en su caso, el abono del billete utilizado. La cuantía de la indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los empleados laborales por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice, será el que se fije en los Presupuestos Generales del Estado para cada anualidad.

4. El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por el interesado, salvo que orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, ya sea patente la imposibili-